



*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque*  
*Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO CC No 77.081.477**  
**Demandado: LUIS ALFREDO PEDRAZA CHAVEZ CC No 5.116.334**  
**Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00039-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El endosatario en propiedad OSCAR LEHERISIT QUINTERO, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra ISRAEL LUIS ALFREDO PEDRAZA CHAVEZ, por auto del 17-02-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

*-Por la suma de \$20.000.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 23/12/2020.*

*-Por los intereses remuneratorios desde 23/12/2020 hasta el 23/01/2021.*

*-Por los intereses moratorios desde el 24/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.*

El demandante, realizó la notificación por medio de correo físico, notificando antes de la presentación de la demanda y posterior al mandamiento de pago a la dirección de notificaciones del ejecutado, quien recibió la demanda y el traslado en los términos del artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (folio7, 13,14, 15, 16, 17, 17B), el ejecutado guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el titulo valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“El juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra LUIS ALFREDO PEDRAZA CHAVEZ CC No 5.116.334, dentro del proceso ejecutivo adelantado por OSCAR LEHERISIT QUINTERO.

**SEGUNDO:** Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**CUARTO:** Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$1.014.000, oo). Liquidense por secretaría las costas

**QUINTO:** De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HALINISKY SÁNCHEZ MENESES  
Juez

**Firmado Por:**

**HALINISKY SANCHEZ MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
TAMALAMEQUE-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf87c4ccff8d828f21ccaeee6ebc78c799598cfb1427f22e18487db08968d52**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Documento generado en 01/07/2021 03:05:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**